

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

VIERNES 7 de AGOSTO de 2020 No. 30 Tomo CCCXV

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIONES PRESIDENCIALES EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y ÓRDENES PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO

Página 1

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 102-2020

Página 2

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO GUBERNATIVO No. 96-2020

Página 5

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL No. 2192-2020

Página 6

ACUERDO MINISTERIAL No. 2206-2020

Página 6

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA MITA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL No. 31-2020 PUNTO QUINTO

Página 7

MUNICIPALIDAD DE CABRICÁN, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

ACTA NÚMERO 26-2020 PUNTO DÉCIMO SEGUNDO

Página 8

MUNICIPALIDAD DE NUEVA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

ACTA NÚMERO 48-2020 PUNTO QUINTO

Página 9

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 11
- Nacionalidades	Página 11
- Títulos Supletorios	Página 11
- Edictos	Página 11
- Convocatorias	Página 12

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DISPOSICIONES PRESIDENCIALES EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y ÓRDENES PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO GUATEMALA, 6 DE AGOSTO DE 2020

REFORMA DISPOSICIONES DEL 26 DE JULIO DE 2020

CONSIDERACIONES:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y preceptúa que la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna, catalogado como derecho fundamental y bien público; además el régimen económico y social de la República de Guatemala y el régimen laboral del país se fundan y organizan conforme a principios de justicia social; y que todas las entidades tienen la obligación de coordinar su política, con la política general de la Nación para lograr el bien común.

Que conforme el Decreto Gubernativo No. 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020, 9-2020, 12-2020 y 15-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020, 22-2020 y 27-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública, y con fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala que establece que son funciones del Presidente de la República dictar las disposiciones que sean necesarias en los casos de emergencia grave o de calamidad pública, debiendo dar cuenta al Congreso en sus sesiones inmediatas.

Que el 26 de julio de 2020 se emitieron Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento que respondieron a la situación y circunstancia de salud y expansión provocadas por el coronavirus SARS CoV-2 (síndrome respiratorio agudo grave), que provoca la enfermedad infecciosa COVID-19, con efectos de pandemia. Con los datos recopilados a la fecha se hace necesario reformar las Disposiciones descritas con la finalidad de beneficiar las actividades de la sociedad y sujetando las mismas al Sistema y Tablero de Alerta Sanitaria con relación a la desescalada y escaladas de las medidas de confinamiento, con el objetivo de retornar a la vida productiva y reactivación de la economía nacional.

Que las restricciones temporales a los derechos de los habitantes se debe efectuar dentro de los límites que la Constitución Política de la República de Guatemala establece, cumpliendo los parámetros que establece la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales y que dichas restricciones se deben hacer del conocimiento a toda la población, funcionarios y empleados públicos, entidades públicas y privadas nacionales e internacionales, y que las mismas son de cumplimiento obligatorio y coercible.

POR TANTO:

En mi calidad de Presidente de la República de Guatemala, fundamentado en las funciones, atribuciones y obligaciones constitucionales que ostenta el cargo, procedo a pronunciar las siguientes,

REFORMAS A LAS DISPOSICIONES PRESIDENCIALES EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y ÓRDENES PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO

Para la interpretación, integración y aplicabilidad de las presentes Disposiciones Presidenciales debe tomarse como principio rector el Principio de Salud Pública y el Principio de Justicia Social, en concordancia con la finalidad del Estado que es el Bien Común.

Las siguientes medidas de observancia general por el bienestar de los habitantes son de aplicabilidad en todo el territorio de la República de Guatemala, en los lugares y transportes de cualquier clase sometidos a la jurisdicción nacional, siempre dentro del marco legal y con el respeto de todas las formas de organización social reconocidas en nuestra Nación.

PRIMERA: ÁMBITO TEMPORAL DE LA REFORMA Y VIGENCIA.

Se reforman las disposiciones presidenciales del 26 de julio de 2020 y entran en vigor y son aplicables a partir del **SÁBADO 8 DE AGOSTO DE 2020** a las 0:00 horas, conforme las siguientes normas.

SEGUNDA: REFORMA A DISPOSICIÓN PRESIDENCIAL DÉCIMA.

Se reforma la Disposición Presidencial Décima "LABORES Y ACTIVIDADES EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO" solamente en el numeral 3), el cual queda así:

"3) MEDIDA SANITARIA PARA RESTRINGIR O IMPEDIR CONCENTRACIÓN DE PERSONAS: HORARIO DE ACTIVIDADES EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

Como medida sanitaria que permita alternabilidad en la locomoción y circulación y con el objeto de impedir o restringir la concentración de personas, se establece en el Organismo Ejecutivo y sus dependencias, así como los entes de la administración pública sujetos a la obligación constitucional de coordinación, que el personal y contratistas deberán efectuar sus funciones de atención al público y actividades de las **7:00 A LAS 15:00 HORAS**.

Las personas individuales y jurídicas del sector privado que realicen actividades administrativas y de oficina deben desarrollar las mismas entre las **9:00 A 17:00 HORAS**.

La presente medida sanitaria de escalonamiento de horarios descrita anteriormente es aplicable y vigente desde el **SÁBADO 8 DE AGOSTO DE 2020**."

TERCERA: REFORMA A DISPOSICIÓN PRESIDENCIAL DUODÉCIMA.

Se reforma la Disposición Presidencial Duodécima "ACTIVIDADES CON HORARIO DIFERENCIADO", la cual queda así:

"DUODÉCIMA: ACTIVIDADES CON HORARIO DIFERENCIADO.

Por la naturaleza especial de los servicios o comercios que se describen a continuación, podrán brindar sus servicios con las condiciones siguientes y en los horarios descritos:

1. Los restaurantes prestarán el servicio de alimentos, conforme el Sistema y Tablero de Alerta Sanitaria en el horario determinado en las presentes Disposiciones Presidenciales. Con relación al servicio a domicilio podrá realizarse a cualquier hora del día sin limitación de horario, siempre y cuando se utilice el transporte debidamente identificado.
2. Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas y fermentadas entre la **19:00 horas hasta las 5:00 horas** del siguiente día en cualquier modalidad.

El consumo de bebidas alcohólicas y fermentadas en lugares y espacios públicos se encuentra totalmente prohibido, hasta nueva disposición presidencial."

CUARTA: COMUNICACIÓN A LA POBLACIÓN, ENTIDADES ESTATALES Y PRIVADAS Y COMUNIDADES.

La Academia de Lenguas Mayas de Guatemala deberá colaborar con traductores e intérpretes, extensivo a oficiales y particulares, autoridades indígenas, ancestrales y comunitarias, para que la información relativa a la prevención y combate al COVID-19, al igual que los Decretos Gubernativos y Disposiciones Presidenciales, se pueda traducir y comunicar en los idiomas de los pueblos Mayas, Garífuna y Xinca, respectivamente.

Las presentes disposiciones se informarán a la población por conducto de la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia y se promulgan en el Diario de Centro América, informando a la población por todos los medios de comunicación y difusión posibles, incluyendo los portales electrónicos oficiales.

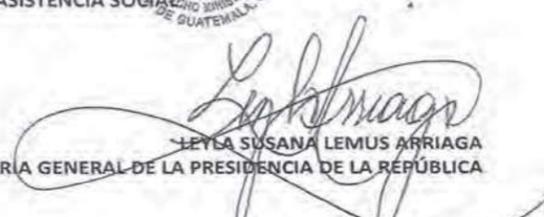
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO EDUARDO GIANNATTEI FALLA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL



MARÍA AMELIA FLORES GONZÁLEZ
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL



LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 102-2020

Guatemala, 31 de julio de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración, Artículo 120, se crea el Instituto Guatemalteco de Migración como una dependencia descentralizada del Organismo Ejecutivo, teniendo como competencia exclusiva la ejecución de la Política Migratoria, con capacidad suficiente para administrar sus recursos financieros, técnicos, humanos y administrativos, así como adquirir derechos y obligaciones.

CONSIDERANDO

Que la gradualidad de transición, con base en lo que establece el Artículo 228, del Decreto Número 44-2016, Código de Migración, establece un periodo máximo de dos años luego de aprobado el plan de transición y nombrado el Director del Instituto Guatemalteco de Migración.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Gobernación, con base en lo que establece el Artículo 231, del Decreto Número 44-2016, Código de Migración, debe trasladar los fondos que le fueron asignados para a la Dirección General de Migración al Instituto Guatemalteco de Migración.

CONSIDERANDO

Que la Autoridad Migratoria Nacional, con base en lo que establece el Artículo 118, literal e), del Decreto Número 44-2016, Código de Migración, aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Guatemalteco de Migración -IGM- del Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte, mediante Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional Número 1-2020 de fecha 21 de abril de 2020, con el propósito de someterlo a consideración y aprobación del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo preceptuado en los artículos 13, 17, 29 y 29 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, la asignación no obliga a la realización de los gastos y las Autoridades del Instituto Guatemalteco de Migración -IGM-, serán responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su Entidad, por lo que, queda bajo su responsabilidad los montos programados y la utilización correcta de los recursos asignados para el ejercicio fiscal dos mil veinte; correspondiéndole la fiscalización respectiva a la Contraloría General de Cuentas.

CONSIDERANDO

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y se cuenta con el Dictamen Número **422** de fecha **30 JUL 2020**, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la Resolución Número **227** de fecha **31-07-2020** del Ministerio de Finanzas Públicas.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 183, literal e); y con fundamento en lo que preceptúa el Artículo 40 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Artículo 43 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley.

ACUERDA

Artículo 1. Presupuesto de ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto Guatemalteco de Migración -IGM- para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, en el monto de **CIENTO OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS QUETZALES (Q108,178,923)**, originado de los recursos siguientes:

PRESUPUESTO DE INGRESOS
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN
TOTAL:		<u>108,178,923</u>
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>93,703,469</u>
2	Del Sector Público	<u>93,703,469</u>
10	De la Administración Central	93,703,469

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN
17	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	<u>14,475,454</u>
2	Del Sector Público	<u>14,475,454</u>
10	De la Administración Central	14,475,454

RESUMEN

TOTAL:		<u>108,178,923</u>
A.	INGRESOS CORRIENTES	93,703,469
B.	RECURSOS DE CAPITAL	14,475,454

Artículo 2. Presupuesto de egresos. Aprobar el Presupuesto de Egresos del Instituto Guatemalteco de Migración -IGM- para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, en el monto de **CIENTO OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS QUETZALES (Q108,178,923)**, distribuido de la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA Y CATEGORÍAS EQUIVALENTES
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
TOTAL:		<u>108,178,923</u>
01	Actividades Centrales	57,454,907
11	Derecho Migratorio	15,123,470
12	Control Migratorio	29,782,754
99	Partidas no Asignables a Programas	5,817,792

PRESUPUESTO POR TIPO Y OBJETO DEL GASTO
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
TOTAL (A+B):		<u>108,178,923</u>
A.	FUNCIONAMIENTO	<u>93,703,469</u>
0	SERVICIOS PERSONALES	<u>59,574,487</u>
011	Personal permanente	8,395,620
012	Complemento personal al salario del personal permanente	3,790,374

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
013	Complemento por antigüedad al personal permanente	112,500
014	Complemento por calidad profesional al personal permanente	135,000
015	Complementos específicos al personal permanente	11,183,100
016	Complemento por transporte al personal permanente	554,400
022	Personal por contrato	2,854,500
024	Complemento personal al salario del personal temporal	900,000
026	Complemento por calidad profesional al personal temporal	76,500
027	Complementos específicos al personal temporal	87,000
029	Otras remuneraciones de personal temporal	16,317,000
041	Servicios extraordinarios de personal permanente	6,569,604
051	Aporte patronal al IGSS	2,886,154
055	Aporte para clases pasivas	2,691,316
071	Aguinaldo	1,741,107
072	Bonificación anual (Bono 14)	1,207,712
073	Bono vacacional	72,600
1	SERVICIOS NO PERSONALES	<u>22,111,863</u>
111	Energía eléctrica	895,050
112	Agua	174,366
113	Telefonía	2,127,006
114	Correos y telégrafos	400,000
115	Extracción de basura y destrucción de desechos sólidos	38,000
121	Divulgación e información	164,850
122	Impresión, encuadernación y reproducción	2,184,631
131	Viáticos en el exterior	906,200
133	Viáticos en el interior	803,250
135	Otros viáticos y gastos conexos	42,000
136	Reconocimiento de gastos	41,160
141	Transporte de personas	990,000
142	Fletes	550,000
151	Arrendamiento de edificios y locales	3,052,932
155	Arrendamiento de medios de transporte	180,000
157	Arrendamiento de equipo de cómputo	898,820
158	Derechos de bienes intangibles	3,970,760
162	Mantenimiento y reparación de equipo de oficina	23,500
164	Mantenimiento y reparación de equipos educacionales y recreativos	2,000
165	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	108,600
166	Mantenimiento y reparación de equipo para comunicaciones	35,700
168	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo	495,050
169	Mantenimiento y reparación de otras maquinarias y equipos	245,500

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
171	Mantenimiento y reparación de edificios	900,000
174	Mantenimiento y reparación de instalaciones	250,000
185	Servicios de capacitación	64,200
186	Servicios de informática y sistemas computarizados	40,000
189	Otros estudios y/o servicios	385,500
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	150,000
194	Gastos bancarios, comisiones y otros gastos	480
195	Impuestos, derechos y tasas	216,783
196	Servicios de atención y protocolo	24,000
197	Servicios de vigilancia	567,000
199	Otros servicios	1,184,525
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	<u>6,199,327</u>
211	Alimentos para personas	752,259
214	Productos agroforestales, madera, corcho y sus manufacturas	11,250
232	Acabados textiles	16,870
233	Prendas de vestir	614,450
239	Otros textiles y vestuario	32,900

241	Papel de escritorio	424,997
243	Productos de papel o cartón	327,339
244	Productos de artes gráficas	186,485
245	Libros, revistas y periódicos	54,708
247	Especies timbradas y valores	3,412
249	Otros productos de papel, cartón e impresos	12,900
252	Artículos de cuero	5,950
253	Llantas y neumáticos	75,300
254	Artículos de caucho	14,789
261	Elementos y compuestos químicos	69,187
262	Combustibles y lubricantes	123,185
264	Insecticidas, fumigantes y similares	26,710
266	Productos medicinales y farmacéuticos	116,446
267	Tintes, pinturas y colorantes	1,342,305
268	Productos plásticos, nylon, vinil y p.v.c.	256,347
269	Otros productos químicos y conexos	20,058
272	Productos de vidrio	6,500
273	Productos de loza y porcelana	22,847
275	Productos de cemento, pómez, asbesto y yeso	3,625
279	Otros productos de minerales no metálicos	8,750
281	Productos siderúrgicos	12,500
283	Productos de metal y sus aleaciones	61,485
284	Estructuras metálicas acabadas	14,325
286	Herramientas menores	24,323

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
289	Otros productos metálicos	37,408
291	Útiles de oficina	373,669
292	Productos sanitarios, de limpieza y de uso personal	447,133
293	Útiles educacionales y culturales	8,382
294	Útiles deportivos y recreativos	36,146
295	Útiles menores, suministros e instrumental médico-quirúrgicos, de laboratorio y cuidado de la salud	32,204
296	Útiles de cocina y comedor	9,550
297	Materiales, productos y accesorios eléctricos, cableado estructurado de redes informáticas y telefónicas	256,571
298	Accesorios y repuestos en general	126,110
299	Otros materiales y suministros	229,952
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5,817,792
451	Transferencias a la administración central	5,397,346
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	270,446
472	Transferencias a organismos e instituciones internacionales	150,000
B.	INVERSIÓN	14,475,454
3	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	14,475,454
322	Mobiliario y equipo de oficina	2,074,250
323	Mobiliario y equipo médico-sanitario y de laboratorio	2,720
324	Equipo educacional, cultural y recreativo	484,600
325	Equipo de transporte	1,040,000
326	Equipo para comunicaciones	964,800
328	Equipo de cómputo	6,490,994
329	Otras maquinarias y equipos	3,418,090

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
	TOTAL:	108,178,923
31	Ingresos propios	65,392,279
32	Disminución de caja y bancos de ingresos propios	42,786,644

Artículo 3. Distribución analítica del presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Guatemalteco de Migración -IGM- del periodo del 01 de agosto al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, con base en los montos autorizados en este Acuerdo Gubernativo.

Artículo 4. Presupuesto analítico de sueldos. La máxima autoridad de la Institución, es responsable de aprobar del periodo del 01 de agosto al 31 de diciembre para el ejercicio fiscal dos mil veinte, el presupuesto analítico de sueldos del personal con cargo a los renglones de gasto 011 Personal permanente y 022 Personal por contrato, debiendo remitir copia del mismo y de su resolución aprobatoria, a la Oficina Nacional de Servicio Civil -Onsec- y a la Dirección Técnica del Presupuesto.

Artículo 5. Gastos de representación. La asignación y modificación de gastos de representación, será aprobada por medio de Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas, conforme a lo establecido en el Artículo 91 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 6. Modificaciones del grupo de gasto 0 Servicios Personales. La máxima autoridad de la Institución, aprobará las modificaciones presupuestarias que impliquen aumento o disminución de las asignaciones programadas en el grupo de gasto 0 Servicios Personales, para lo cual, deberá fundamentarse en las disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de recursos humanos.

Artículo 7. Modificaciones a la red de categorías programáticas. Cuando sea necesario modificar la estructura programática establecida, deberá solicitarse a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual previo análisis informará sobre la procedencia o ajustes a la misma, para que posteriormente la Institución emita la Resolución aprobatoria correspondiente e incorpore los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada -Sicoin-, remitiendo copia de dicha documentación a la citada Dirección. La creación de nuevas categorías programáticas, tendrá que incluir la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente a dicha estructura.

Artículo 8. Gestiones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Las gestiones presupuestarias que requieran opinión previa del Ministerio de Finanzas Públicas, deben acompañarse de la documentación siguiente:

- La solicitud de la autoridad superior;
- La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación de soporte que corresponda; y,
- Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sicoin a nivel de solicitado, avalados por las autoridades superiores de la Institución.

Artículo 9. Reprogramación de obras. La reprogramación de obras, podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la Institución y deberá cursarse copia de la misma y del comprobante de modificación física -CO2F-, durante los siguientes diez días hábiles de haberse aprobado, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -Segeplan- y a la Contraloría General de Cuentas. Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de un movimiento de asignaciones presupuestarias, la disposición legal que apruebe la misma y el comprobante respectivo, formarán parte de la gestión que se solicite.

Artículo 10. Actualización de la información de la ejecución física. La Institución queda obligada de actualizar las variaciones de metas físicas que se deriven de la aprobación de las modificaciones presupuestarias y registrar mensualmente el avance de metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que pongan a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -Segeplan-. Cuando se modifiquen las metas físicas en el transcurso del ejercicio fiscal, se tendrá que emitir el comprobante de modificación física -CO2F-, el cual será aprobado por la autoridad superior mediante la resolución de reprogramación de metas correspondiente.

Artículo 11. Clasificadores temáticos. La Institución con base al Artículo 17 Quáter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, es responsable de la ejecución presupuestaria por clasificador temático, para lo cual debe utilizar el módulo disponible en el Sistema de Contabilidad Integrada -Sicoin-. En caso de requerir asesoría respecto a los temas estipulados en el Artículo en mención, podrán abocarse al ente rector de cada tema.

Artículo 12. Disposiciones generales. La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban con el presente Acuerdo Gubernativo, está sujeta a lo que para el efecto estipulen el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley, los manuales, procedimientos y cualquier otra disposición emanada de los entes rectores correspondientes para regular la ejecución presupuestaria, así como las normas aplicables contenidas en el Decreto Número 25-2018 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, vigente para el dos mil veinte.

El Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector de la ejecución presupuestaria establecida en los artículos 23 y 35 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, podrá consultar la programación y ejecución de los créditos presupuestarios aprobados, por medio de las diferentes herramientas informáticas del Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF-.

Con el fin de llevar a cabo la consolidación de cuentas del Sector Público a que hace referencia el Artículo 8 del Decreto Número 161-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el Instituto Guatemalteco de Migración -IGM-, deberá proporcionar la información que se requiera y dar las facilidades necesarias, conforme lo preceptuado en las literales c) y e) del Artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Para utilizar los saldos de efectivo, deberá observarse lo que establece el Artículo 38 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Artículo 42 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley.

Artículo 13. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el uno de agosto de dos mil veinte y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



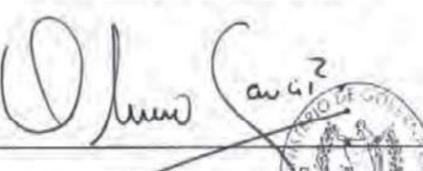
ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN



Licenciado Oliverio García Rodas
Ministro de Gobernación



Lidia Susana Lamus Arriaga
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(196020-2)-7-agosto



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO GUBERNATIVO No. 96-2020

Guatemala, 29 de julio de 2020

El Presidente de la República de Guatemala

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Ejército de Guatemala se rige por lo preceptuado en la Constitución, su ley Constitutiva y demás leyes y reglamentos militares; asimismo, el Decreto Número 72-90 del Congreso de la República, Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, norma que la creación o supresión de las Dependencias Militares Auxiliares, se hará por Acuerdo Gubernativo.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Gubernativo de fecha 31 de octubre de 1981, fue creada la Escuela de Comunicaciones y Electrónica del Ejército de Guatemala, la que dependía de la Jefatura del Servicio de Transmisiones del Ejército, pero derivado de los cambios por el transcurso de tiempo y modernización del Ejército de Guatemala, la misma ha sufrido modificaciones en su denominación, lo que hace necesario su actualización en cuanto a determinar adecuadamente su dependencia, ya que mediante Acuerdo Gubernativo Número 65-2019, se crearon los Comandos de Informática y Tecnología y el de Comunicaciones; siendo de carácter general y de interés del Estado de Guatemala.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 183 literales c) y e) y 250 de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 17 numeral 2) de la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, Decreto Número 72-90 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

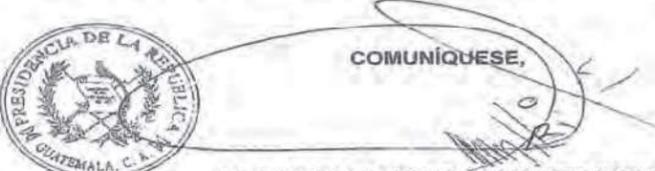
Lo siguiente,

Artículo 1. Se reforma el Artículo 1o. del Acuerdo Gubernativo de fecha 31 de octubre de 1981, el cual queda así:

"Artículo 1º. Crear con fecha 1º de noviembre de 1981 la Escuela de Comunicaciones y Electrónica del Ejército de Guatemala, la que dependerá del Comando de Comunicaciones del Ejército de Guatemala, tanto en lo relativo a organización, administración y funcionamiento, como en el aspecto disciplinario."

Artículo 2. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América; debiendo darse a conocer en la Orden General del Ejército para Oficiales, Oficiales Asimilados y Especialistas.

COMUNIQUESE,



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

General de División
Ministro de la Defensa Nacional



Juan Carlos Alemán Soto



Lidia Susana Lamus Arriaga
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-699-2020)-7-agosto



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL No. 2192-2020

Guatemala, 4 de agosto de 2020

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece dentro de las funciones de los ministros de Estado, la de ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio, así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo.

CONSIDERANDO:

Que por medio de los Decretos Gubernativos números 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020, 9-2020 y 12-2020 del Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros, ratificados por los Decretos números 8-2020, 9-2020, 21-2020, 22-2020 y 27-2020 del Congreso de la República de Guatemala, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el Estado de Calamidad Pública por la pandemia del Coronavirus COVID-19, se emitieron las Disposiciones Presidenciales en el caso de calamidad pública y órdenes para el estricto cumplimiento, entre las cuales figura la suspensión de actividades presenciales de educación inicial, preprimaria, primaria, básica, diversificada, especial y extraescolar o paralela, así como cualquier tipo o modalidad de cursos, capacitaciones, escuelas, academias o centros educativos.

CONSIDERANDO:

Que por medio de las circulares DIGECADE/SEE No. 1-2020 y MINEDUC/DIGECADE No. 08-2020 emitidas por la Dirección General de Gestión de Calidad Educativa, se modificaron fechas del plan diario semestral y fin de semana semestral del Calendario Escolar, contenidas en una disposición jerárquica superior consistente en el Acuerdo Ministerial número 3831-2019, por lo que es necesario ajustar a derecho las referidas circulares.

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Despacho Superior emitir los Acuerdos que considere necesarios para convalidar las actividades realizadas en la modalidad de educación a distancia y garantizar la continuidad de los objetivos o finalidades de los programas de estudio en bienestar de los estudiantes. En atención a lo mencionado en el considerando anterior y tomando en cuenta todos los problemas sociales que han surgido en el marco de la pandemia, este Despacho considera oportuno autorizar un proceso de evaluación extraordinaria por caso especial, conforme el artículo 28 literal f. del Acuerdo Ministerial número 1171-2010, para apoyar a los estudiantes no promovidos con derecho a recuperación. El presente Acuerdo Ministerial es de interés del Estado, por lo que su publicación deberá realizarse sin costo alguno.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales c) y m) de La Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2 y 10 de la Ley de Educación Nacional, Decreto número 12-91, del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Validar los procedimientos realizados por los centros educativos del Plan Diario Semestral y Fin de Semana Semestral, bajo el amparo de las circulares DIGECADE/SEE No. 1-2020 y MINEDUC/DIGECADE No. 08-2020. Las Direcciones Departamentales de Educación y los centros educativos deberán continuar aplicando el Acuerdo Ministerial 3831-2019.

ARTÍCULO 2. Se faculta a la Dirección General de Gestión de Calidad Educativa para que por ésta única vez, emita los lineamientos para la evaluación extraordinaria, como caso especial, para apoyar a los estudiantes no promovidos con derecho a recuperación de los centros educativos del Plan Diario Semestral y Fin de Semana Semestral.

ARTÍCULO 3. La Dirección General de Gestión de Calidad Educativa deberá coordinar con la Dirección de Informática, la Dirección General de Acreditación y Certificación y la Dirección de Planificación Educativa, las acciones correspondientes en el Sistema de Registros Educativos para viabilizar el ingreso de los puntajes obtenidos al agotar lo relacionado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

Claudia Ruiz Casasola

CLAUDIA PATRICIA RUIZ CASASOLA DE ESTRADA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MINISTRA DE EDUCACIÓN
Guatemala, C. A.

LOS VICEMINISTROS DE EDUCACIÓN

Hector Antonio Cermeño Guerra

HÉCTOR ANTONIO CERMEÑO GUERRA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN
Guatemala, C. A.

Nidia Yolanda Orellana Moscoso de Vega

NIDIA YOLANDA ORELLANA MOSCOSO DE VEGA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN
Guatemala, C. A.

Oscar René Saquil Bol

OSCAR RENÉ SAQUIL BOL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
VICEDESPACHO DE EDUCACIÓN
Guatemala, C. A.

(E-696-2020)-7-agosto



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL No. 2206-2020

Guatemala, 5 de agosto de 2020

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece dentro de las funciones de los Ministros de Estado, la de ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio, así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo.

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acuerdo Ministerial número 3401-2019 de fecha 21 de noviembre de 2019, se convocó a las diferentes organizaciones y entidades para que designaran a sus representantes ante los Jurados de Oposición, para el período 2020 al 2022. Es el caso, que para continuar con los procesos de ejecución de las Convocatorias Internas XXVII y XXVIII para ocupar puestos docentes vacantes en los niveles de Educación Preprimaria y Primaria de Centros Educativos Públicos en la Categoría de Maestros de Grado o las convocatorias que el Ministerio de Educación ejecute dentro del período en referencia, es necesario agilizar la conformación de los diferentes Jurados.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Ministerial número 3401-2019 contemplaba acciones que debían desarrollarse en los meses de noviembre y diciembre de 2019, pero es el caso que esos meses corresponden al período vacacional del Magisterio Nacional, por lo que fue materialmente imposible llevar a cabo la integración de la mayoría de los Jurados de Oposición. En ese orden, al tenor del artículo 32 del Acuerdo Gubernativo número 188-2013, como caso no previsto, el Despacho Ministerial debe emitir la disposición legal que viabilice la conformación de los diferentes Jurados de Oposición. El presente Acuerdo Ministerial es de estricto interés del Estado, por lo que su publicación deberá realizarse sin costo alguno.